

de Delineante, encuadrada dentro del grupo de Administración especial, subgrupo de Técnicos, clase de Técnicos Auxiliares, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Vicenc Bellsolá i Ventura.  
D. José María Bringué Gomá.  
D. Juan Carlos Centell Roca.  
D. Albert Michel Farre Cuscó.  
D. Joan Humet Barnola.  
D. Santiago López Martín.  
D. José Luis Martínez Calvo.  
D. Francisco Masip Artigas.  
D. Antonio Quintana Moreno.  
D. José Luis Ruiz Saldoval.

D. Jaume Sala Pinto.  
D. José Tomás Grau.  
D. Jordi Zarzoso Escuer.

No ha sido excluido ningún aspirante.

Lo que se publica en cumplimiento de la base 4.ª de la convocatoria y artículo 5.º del Reglamento para Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un período de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones.

Santa Perpetua de Mogoda, 21 de febrero de 1980.—El Alcalde.—3.907-E.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5722

*ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se acepta una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, aplicables a las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de la comarca Tierra de Campos.*

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), salvo los correspondientes al Impuesto sobre la Renta de Capital y a la libertad de amortización, que han sido suprimidos por las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras respectivamente de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El segundo párrafo del número 1 del apartado 11 de la Orden antes citada dice que el Ministerio de Industria y Energía elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, juntamente con el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final por Orden de la Presidencia del Gobierno.

Habiéndose seguido respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden todos los trámites establecidos en la citada Orden de 8 de mayo de 1976, procede dictar la que resuelva sobre la misma.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Energía y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1980,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada, al amparo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de mayo de 1976, para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1009/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Segundo.—Uno. Los beneficios fiscales distintos de los previstos en los apartados 2 y 3 del anexo a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 tendrán una duración de cinco años. Las reducciones contempladas en los mencionados apartados 2 y 3 no podrán tener una vigencia superior al 31 de diciembre de 1982. El cómputo y aplicación de los beneficios fiscales se realizará en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Dos. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Tres. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Departamento en Palencia, la Resolución de la citada Secretaria General Técnica en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de febrero de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda e Industria y Energía.

#### ANEXO

*Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos*

Número de expediente: TC-72. Empresa «Jesús Herrero Martínez» (en nombre de «Curtidos Hemar, S. A.», a constituir). Actividad: Curtidos. Localidad: Villarramiel (Palencia). Grupo de beneficios: A, 10 por 100 de subvención.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

5723

*REAL DECRETO 438/1980, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Juan Martínez Acosta.*

Visto el expediente de indulto de Juan Martínez Acosta, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa conjunta de quince mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan Martínez Acosta de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE